

RESOLUCIÓN No. 03602

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 1304 del 25 de Octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, ubicada en la CR 96 No. 73 - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2015, al señor **TOBIAS TORRES PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2016.

Que en Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 02790 de 11 de diciembre de 2015 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, en el sentido de incluir cuatro (04) vehículos a su programa de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 03602

Que mediante Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, se prorrogó la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2017, al señor **TOBIAS TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución No. 00189 del 22 de enero del 2019, se prorrogó y modificó la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017 y modificada y prorrogada por la Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, en el sentido de excluir dos (02) vehículos al programa de autorregulación aprobado por esta entidad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de agosto del 2019 al señor **TOBIAS TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de septiembre de 2019.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, mediante los radicados Nos. 2018ER150836 del 29 de junio de 2018 y 2018ER274182 de 23 de noviembre de 2018, solicitó la inclusión de un vehículo al programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado y de la misma manera informa que uno de sus vehículos cumplió con su vida útil.

Que mediante radicado No. 2019ER209707 del 10 de septiembre de 2019, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00189 del 22 de enero del 2019, cabe aclarar que este recurso lo resolverá esta secretaría mediante el respectivo acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03602

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11081 del 23 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota. A continuación se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11/04/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la carrera 96 No. 73 - 51 localidad de Engativá de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 64.61%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental. (Anexo No.2)

c. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de las emisiones (opacidad) al móvil con solicitud de inclusión se realizó el día 20/11/2018 y se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las

RESOLUCIÓN No. 03602

bases de datos de la Entidad, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3. Resultados de Evaluación de Opacidad móvil incluido

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SIP440	DIESEL	PUBLICO COLECTIVO	16%	2003	5,8%

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1 BASE OPACIDAD COOTRAURES MODIFICACION 2019

Tabla No 4 Relación de móviles excluidos del programa

N	PLACA	NOVEDAD
1	SHB901	2019ER209707 DE 2019
2	SHC446	2019ER209707 DE 2019

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN RESOL 00189 DEL 22 DE ENERO DE 2019	38 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	02 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	01 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	37 vehículos
TOTAL, VEHICULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	37 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V.	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Noviembre de 2018
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

**Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES
LTDA- COOTRAURES LTDA**

RESOLUCIÓN No. 03602

N	PLACA	N	PLACA
1	SHJ933	20	SIL744
2	SHL025	21	SIN354
3	SHL241	22	SIP264
4	SHL462	23	SIR144
5	SHL759	24	VDG532
6	SHL798	25	VDK514
7	SHL900	26	VDK523
8	SHM868	27	VDM050
9	SIF181	28	VFB082
10	SIF722	29	VFB655
11	SIH066	30	VFB657
12	SIH217	31	VFB658
13	SIH248	32	VFB663
14	SIH721	33	SIM918
15	SIH921	34	VDA483
16	SIH922	35	VDL894
17	SIJ250	36	VFB570
18	SIL436	37	SIP440
19	SIL437		

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de renovación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha cooperativa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 03602

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA-COOTRAURES LTDA.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre

2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal

RESOLUCIÓN No. 03602

efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

RESOLUCIÓN No. 03602

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 03602

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 03602

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular

RESOLUCIÓN No. 03602

se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*
- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
---------	------------------

RESOLUCIÓN No. 03602

TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 1) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 2) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 3) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 03602

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 11 de abril de 2018 en la cual se evaluó el programa integral de mantenimiento y las visita realizada el día 20 de noviembre del 2018 para evaluar la opacidad de la flota, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 11081 del 23 de septiembre de 2019, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No 00636 del 28 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 1946 del 11 de octubre de 2013, prorrogada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada prorrogada por la Resolución No.01186 del 04 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AURES LTDA sigla - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0270 del 11 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero del 2017 prorrogada por la Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, la cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AURES LTDA sigla - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2. que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular

RESOLUCIÓN No. 03602

activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 11081 del 23 de julio de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. Resolución No. 0270 del 11 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero del 2017 prorrogada por la Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AURES LTDA sigla - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AURES LTDA sigla - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2., está compuesta por treinta y siete (37) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AURES LTDA sigla - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2. solicitada a través de los radicados Nos. 2018ER150836 del 29 de junio de 2018, 2018ER274182 de 23 de noviembre de 2018 y 2019ER209707 del 10 de septiembre de 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 03602

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0270 del 11 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero del 2017 prorrogada por la Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Bogotá, ubicada en la CR 96 No. 73 - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (2) vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03602

Que, en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA

N	PLACA	N	PLACA
1	SHJ933	20	SIL744
2	SHL025	21	SIN354
3	SHL241	22	SIP264
4	SHL462	23	SIR144
5	SHL759	24	VDG532
6	SHL798	25	VDK514
7	SHL900	26	VDK523
8	SHM868	27	VDM050
9	SIF181	28	VFB082
10	SIF722	29	VFB655
11	SIH066	30	VFB657
12	SIH217	31	VFB658
13	SIH248	32	VFB663
14	SIH721	33	SIM918
15	SIH921	34	VDA483
16	SIH922	35	VDL894
17	SIJ250	36	VFB570
18	SIL436	37	SIP440
19	SIL437		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 03602

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA** sigla **COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
<i>SEMESTRE 1</i>	20 %
<i>SEMESTRE 2</i>	20 %
<i>SEMESTRE 3</i>	20 %
<i>SEMESTRE 4</i>	20%

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEPTIMO: La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA** sigla **COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

RESOLUCIÓN No. 03602

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01027 del 18 de julio de 2015 y

RESOLUCIÓN No. 03602

modificada y prorrogada por la Resolución No.00189 del 22 de enero de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, Señor **TOBIAS TORRES PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17412695 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la CR 96 No. 73 - 51, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 03602



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 18/11/2019

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: CPS: CONTRATO 20190548 DE FECHA EJECUCION: 18/11/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2019

Aprobó:

Exp. SDA-02-2015-5553